

681904089002202200082

Andrés David Negrete Dulcey <anegretedulcey@gmail.com>

Lun 20/02/2023 16:41

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Santander - Cimitarra <j02prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Dr. Jorge Enrique Forero Ardila

j02prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cimitarra, Santander

E. S. D.

Ref.: RECURSO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN
RADICADO: 681904089002202200082
PROCESO: Declarativo de dominio o reivindicatorio
DEMANDANTE: Marly Teresa Angulo Meriño
DEMANDADOS: Jacoba del Consuelo Gómez Ceballos

ANDRÉS DAVID NEGRETE DULCEY, (CC N° 1098695435 Bucaramanga), abogado (T.P. N° 261.641 del C.S.J.), anegretedulcey@gmail.com, apoderado de **MARLY TERESA ANGULO MERIÑO**, (CC N° 37752972 Bucaramanga), marlytere80@gmail.com, presentó recurso de reposición en subsidio el de apelación en contra del auto de fecha 15 de febrero de 2023:

PRETENSIONES**DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN**

1. Reponga el numeral primero de la parte resolutive del auto de fecha 15 de febrero de 2023 por medio del cual dispuso el decreto de pruebas, en lo relacionado con la negativa de decreto de la prueba pericial, a efectos de que, disponga el decreto y práctica de la misma.
2. Concédase el recurso de apelación ante el superior funcional a efectos de que, examine la cuestión decidida, en relación con los reparos concretos formulados contra el auto en mención.
3. Al ad quem se solicita decrete la prueba pericial solicitada y su práctica.

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

4. Establecen los artículos 318, 319, 320 y 321 del CGP, la procedencia del recurso de reposición, con el fin de que, en la misma instancia se subsane la decisión proferida, reformando o revocando. Y sobre la procedencia y fines de la apelación. "La apelación, es un remedio procesal encaminado a lograr que un órgano judicial jerárquicamente superior con respecto al que dictó una resolución que se estima injusta, la revoque o reforme, total o parcialmente".
5. El caso concreto se relaciona con el decreto de pruebas. El numeral 3 Inc. 2 art. 321 CGP, establece la procedencia de la apelación contra el auto que niegue el decreto o la práctica de pruebas.
6. La interposición de la apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia, se interpone ante quien la dictó en el acto de su notificación y por escrito dentro de los 3 días siguientes a su notificación por estado, conforme lo ordena el artículo 322 Núm. 1 Inc. 2 CGP y la misma podrá interponerse en subsidio del de reposición, sustentando el recurso ante quien profirió la decisión Núm. 3 Art. 322 CGP.
7. Para la sustentación del recurso, indica el art. 322 Núm. 3 Inc. 3, será suficiente expresar las razones de la inconformidad.

ANTECEDENTES PROCESALES

8. El 16 de agosto de 2022, presente demanda reivindicatoria la cual correspondió por reparto al juzgado segundo promiscuo municipal, conforme acta N° 218 del 16 de agosto de 2022.
9. En el escrito de demanda, específicamente, en el ítem de la prueba pericial, solicite el decreto y valoración de pericia elaborada por Víctor Emilio Cuadros Cáceres, expresando los argumentos de conducencia, pertinencia y utilidad de la misma.
10. El juzgado segundo promiscuo municipal de Cimitarra, mediante auto fechado del 15 de febrero de 2023, dispuso en el numeral primero del resuelve, ítem **pericial**: "se RECHAZA la solicitud del dictamen pericial solicitado, pues de conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 del C.G.P., el demandante debía aportarlo junto con la demanda, pues es la respectiva oportunidad procesal para pedir pruebas, ya que como demandante, tuvo el tiempo suficiente para realizarlo y aportarlo. Como no está debidamente sustentado la pertinencia, y no hizo la solicitud del artículo antes indicado, no se decretara el mismo".

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

11. Dos oportunidades dispone el artículo 227 CGP para aportar el dictamen pericial, la primera, en la oportunidad para pedir pruebas, esto es, demanda, contestación, traslado del 370, entre otras, y la segunda, cuando el término sea insuficiente para aportar el dictamen, por lo cual la parte podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarse dentro del término que el juez conceda, el cual no podrá ser inferior a 10 días.
12. Ahora, en el caso en concreto, puede observar el despacho que en el escrito de demanda reivindicatoria se aporta como prueba documental el informe pericial anexado en PDF en el correo de fecha 16 de agosto 2023.
13. Por lo tanto, se cumplió con la carga procesal impuesta por el artículo 227 CGP, esto es, aportar en la oportunidad procesal correspondiente.
14. Además, el despacho mediante auto referenciado decretó como prueba documental el informe pericial. Luego, resulta contradictorio manifestar que no se aportó y decretar como prueba documental.

15. Ahora, en relación con lo indicado por el juzgado sobre la indebida sustentación de la pertinencia del medio pericial, no le asiste razón al ad quo, como quiera que, sí se realizó debidamente la sustentación de la solicitud probatoria como pasa a mostrarse:

"PERICIALES

1. Solicito a la señora Juez, sea decretada y valorada como prueba, la pericial que se aportara al despacho. Lo anterior, con base en el artículo 227 del C.G.P., se anuncia la prueba pericial la cual se aportará con posterioridad como quiera que, no ha sido posible ingresar al predio para su práctica. En consecuencia:

Solicito al señor juez, disponga de las medidas necesarias para facilitar la práctica del dictamen pericial, por lo tanto, requiérase a la señora Jacoba Gómez o a la persona que se encuentre en el inmueble, preste la colaboración necesaria para la práctica del dictamen, permitiéndosele al perito el ingreso al inmueble para el desempeño del cargo. Art. 229 y 233 del C.G.P.

Se anuncia en la presente oportunidad procesal, que se aportara informe pericial en el término que el despacho conceda (art. 227 C.G.P.), dictamen pericial sobre: la identificación del predio, identificación de la persona que ostenta la tenencia o posesión de mala fe del inmueble, el uso goce y explotación económica del mismo y su avalúo, elaborado por el perito **VÍCTOR EMILIO CUADROS CÁCERES**, (C.C. N° 91.250.491 de Bucaramanga), WhatsApp 3115239221, correo victorcuadros1@hotmail.com, proporcionado por el profesional.

Dictamen Pericial que es, conducente, pues, así lo disponen los artículos 226 al 235 del C.G.P., al existir expresa disposición en la ley que establece que para ciertos hechos se requiere de especiales conocimientos, luego, este medio es, pertinente como quiera que, a través del informe pericial, el despacho apreciara las circunstancias de tiempo modo y lugar en que se desarrollaron los hechos 2, 3, 5, 9, 10 y 16; es decir, a través del informe pericial podrá dar cuenta acerca de la identificación del predio, la identificación de la persona que tiene la tenencia o la posesión de mala fe sobre el inmueble, su uso goce y explotación económica y su avalúo, en consecuencia, es útil al juez para obtener la convicción de los hechos propuestos y que son objeto de prueba en el presente proceso".

16. Y en relación con lo manifestado por el ad quo, "y no hizo la solicitud del artículo antes indicado, no se decretara el mismo"; no le asiste razón al juzgador como quiera que, sí se realizó la solicitud, tan es así que se requirió al juzgado:

"Solicito al señor juez, disponga de las medidas necesarias para facilitar la práctica del dictamen pericial, por lo tanto, requiérase a la señora Jacoba Gómez o a la persona que se encuentre en el inmueble, preste la colaboración necesaria para la práctica del dictamen, permitiéndosele al perito el ingreso al inmueble para el desempeño del cargo. Art. 229 y 233 del C.G.P."

17. Entonces, se solicitó al juzgado que, requiriera a la parte demandada o a la persona que se encontrara en el predio, para que prestara la debida colaboración con la práctica de la pericia, sin que el juzgado se pronunciara al respecto.

18. Lo anterior, toda vez que el perito en su informe indica que no lo dejaron ingresar al predio para realizar debidamente el peritaje, por lo que, se solicitó al juzgado ordenara dicha colaboración.

19. Por lo tanto, en el peritaje que se presentó podrá observar la manifestación del perito en el sentido de indicar que, no se permitió el acceso al predio para completar el peritazgo.

20. En conclusión, el peritazgo se aportó en la oportunidad procesal respectiva.

21. El artículo 229 Núm. 1 CGP dispone que, el juez en relación con la prueba pericial, adoptará las medidas para facilitar la actividad del perito designado por la parte que lo solicite y ordenar a la otra parte prestar la colaboración para la práctica del dictamen.

22. El artículo 233 CGP dispone sobre el deber de colaboración de las partes deberán facilitar el acceso a los lugares para el desempeño del cargo, y si alguno no lo hiciere se hará constar en el dictamen.

23. Y por su parte el artículo 227 CGP indica que, cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarse dentro del término que conceda el juez, que no será inferior a diez días.

24. Luego, podemos concluir lo siguiente.

- a. Se aportó el dictamen pericial.
- b. Se anunció además, en el escrito respectivo y se solicitó al juez requerir a la parte para facilitar la complementación del peritazgo.
- c. El juez no se pronunció sobre dicha solicitud.
- d. El ad quo incurrió en un error de derecho sobre una norma procedimental en materia probatoria.
- e. El error consistió en considerar que no se aportó el dictamen, cuando sí se aportó.

25. Erro al interpretar los artículos 227 y 233 CGP, por las siguientes razones.

- a. El 227 permite anunciar el dictamen pericial en el escrito respectivo y aportar en el término que conceda el juez.
- b. El dictamen pericial sí se aportó junto con el escrito de demanda en el ítem de documentos, bajo la observación que la contraparte no permitió el ingreso al predio para complementar el dictamen.
- c. Además, se reenviaron los anexos ya que el despacho no pudo abrir el archivo PDF que se había anexado inicialmente. Por lo tanto se reenvía el anexo.
- d. Se anunció, además, que se aportaría el dictamen en el término que concediera el juez, como quiera que, la contraparte no permitió el ingreso al predio, para complementar el anexo.
- e. Además, se solicitó al juez requerir a la contraparte para que permitiera el ingreso al predio, sin respuesta alguna del juzgador.

f. Sí se argumentó acerca de la conducencia, pertinencia y utilidad, como quedó expuesto en el numeral 15.

g. Y sí se solicitó conforme al 227.

26. Por estas razones, solicito al ad quo reponer el auto en mención y disponer el decreto de la prueba pericial.

27. En caso de mantener la decisión, conceder la apelación ante el superior jerárquico, a efectos de que revoque la decisión en mención y en su lugar disponga el decreto de la prueba pericial.

Del señor Juez, Atte.,

ANDRÉS DAVID NEGRETE DULCEY

Apoderado, demandante

--

Andrés David Negrete Dulcey

Abogado **Universidad Autónoma de Bucaramanga**

Especialista Derecho Procesal **Santo Tomás**

WhatsApp 323-2053-055

anegretedulcey@gmail.com



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)